

Recuperación de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

La UPM, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016, abonará dentro del ejercicio 2016, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 46 días de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

Por tanto, para que se produzca el reconocimiento de cantidades, es condición necesaria que los importes correspondientes se hubieran dejado efectivamente de percibir por aplicación de las previsiones legales de supresión de la paga extraordinaria y adicionales de diciembre de 2012.

En ningún caso, la liquidación realizada podrá superar la parte correspondiente a las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria.

De la liquidación resultante se descontarán las cantidades que se hayan percibido por la misma causa como consecuencia de sentencia judicial u otra circunstancia.

Las cantidades que se reconozcan constituyen percepciones correspondientes al ejercicio de 2016, estando previsto el pago de las mismas en la nómina del mes de febrero de 2016.



CAMPUS
DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL

Los 46 días contemplados se refieren a los inmediatamente siguientes a los primeros 92 días ya abonados, abarcando de este modo, conjuntamente con esta última previsión legal, la totalidad de los primeros 138 días de la paga extraordinaria, paga adicional del complemento específico y pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre de 2012.

En los casos en que el régimen retributivo no contemple la percepción de pagas extraordinarias o se perciban más de dos al año, y se hubiera efectuado en 2012 una minoración de la catorceava parte de las retribuciones totales anuales, se percibirá un 25,14 por ciento del importe efectivamente dejado de percibir.

En caso de fallecimiento del empleado, la petición deberán formularla sus herederos conforme a Derecho Civil ante el centro gestor al que le hubiere correspondido abonar la referida paga.

Se acompaña el modelo de solicitud de abono de cantidades, que los interesados podrán presentar (SOLICITUD DE APLICACIÓN AL PERSONAL QUE HAYA CAMBIADO DE ADMINISTRACIÓN, NO SE ENCONTRARA EN SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO O ASIMILADA A 1 DE FEBRERO DE 2016, O QUE HUBIERA PERDIDO SU CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO)